

CONTRATO TEMPORAL DE TRABAJO. No 099-2016

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, Hondureño con Tarjeta de Identidad No 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No 08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte **RUBIN JAQUELINE AYES PAZ** mayor de edad, soltera, Abogada, Hondureña con tarjeta de identidad número 0801-1966-06319 con dirección particular en Tegucigalpa MDC, teléfono 99851117 en lo sucesivo denominada "**LA CONTRATISTA**" hemos convenido en celebrar y como en efecto celebramos el presente **CONTRATO TEMPORAL DE TRABAJO** sujeto a las condiciones que se expresan en los términos aprobados por la Comisión Interventora y en las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Comisión Interventora mediante **Resolución IC IHSS No 206/28-03-2016** de fecha 28 de marzo de 2016 y mediante oficio **No 223-UAL-IHSS** de fecha 28 de marzo de 2016, de la Unidad de Asesoría Legal se autorizó la suscripción de contrato para los servicios técnicos y profesionales por tiempo determinado con "**LA CONTRATISTA**" **SEGUNDA:** "**LA CONTRATISTA**" realizara las siguientes actividades **a)** Análisis de documentación para emisión de dictámenes varios solicitados al área; **b)** Redacción de contratos de adquisiciones de bienes y servicios; **c)** Revisión de opiniones emitidas por la unidad de relaciones laborales; **d)** Otras afines al puesto que se le indiquen. **TERCERA:** "**LA CONTRATISTA**" deberá presentar informe mensual de informe del trabajo de las actividades realizadas bajo la subordinación de la Unidad de Asesoría Legal siendo su sede para las actividades del presente contrato la ciudad de Tegucigalpa; **CUARTO:** "**EL INSTITUTO**" manifiesta que mediante este acto formaliza el presente **CONTRATO TEMPORAL DE TRABAJO** con "**LA CONTRATISTA**" en la forma siguiente: "**LA CONTRATISTA**" se obliga a prestar sus servicios profesionales al "**EL INSTITUTO**" bajo la coordinación de la Unidad de Asesoría Legal, en base a las actividades indicadas en la Cláusula Segunda; **QUINTA:** El presente contrato tendrá una vigencia de tres meses a partir del 5 de abril al 5 de julio del 2016, según los términos de contratación aprobados mediante **Resolución IC IHSS No 206/28-03-2016** de fecha 28 de marzo de 2016 y mediante oficio **No 223-UAL-IHSS** de fecha 28 de marzo de 2016 de la Unidad de Asesoría Legal y que forman parte de este Contrato; pudiéndose prorrogarse de común acuerdo por las partes; **SEXTA:** **LA CONTRATISTA** devengara mensualmente [REDACTED] [REDACTED] menos la retención del impuesto sobre la renta, si aplica

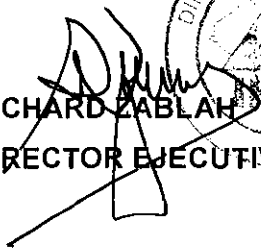


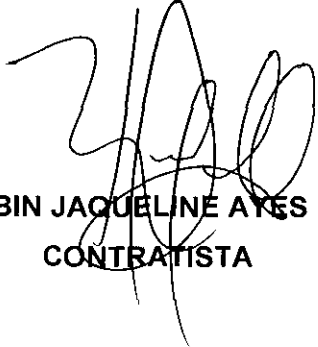
SEPTIMA: Se procedió a solicitar dictamen a La Subgerencia de Presupuesto respecto a la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA para la contratación temporal, para lo que esta Sub Gerencia emitió disponibilidad manifestando que en el renglón 12100 sueldos básicos (personal no permanente) del presupuesto del año 2016, existe disponibilidad para el pago de dicha contratación temporal. **OCTAVA:** La terminación anticipada del contrato solo obliga a “EL INSTITUTO” al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato corresponda a “LA CONTRATISTA” en proporción al trabajo realizado y aceptado, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por parte de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en casos de necesidad imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del artículo No 70 del Decreto No 168-2015 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Publica para el año 2016, publicado el 18 de diciembre de 2015, en la Gaceta Diario Oficial de la Republica. **NOVENA:** Serán causas de resolución del presente contrato sin responsabilidad para el IHSS: **a)** Por mutuo consentimiento; **b)** Por el incumpliendo del Contrato por parte de “EL INSTITUTO” según cronograma de actividades; **c)** El grave o reiterado incumplimiento de “LA CONTRATISTA” de las obligaciones y deberes. **DECIMA:** FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO; Para los efectos del presente contrato de considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de “EL INSTITUTO” entre otras: catástrofe provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio; **DECIMA PRIMERA:** “EL INSTITUTO” declara por medio de este contrato que “LA CONTRATISTA” es una empleada temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarla nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido; **DECIMA SEGUNDA:** CLAUSULA DE INTEGRIDAD.- Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: **a)** Prácticas corruptivas,

entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii. A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato. **DECIMA TERCERA: "LA CONTRATISTA"** declara: Que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por **"EL INSTITUTO"** y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato que consta de cuatro (4) páginas, en duplicado de igual



contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte y ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.


RICHARD ZABLAH
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO IHSS


RUBIN JAQUELINE AYES PAZ
CONTRATISTA